

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 01235 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE PEREIRA ACOSTA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**²

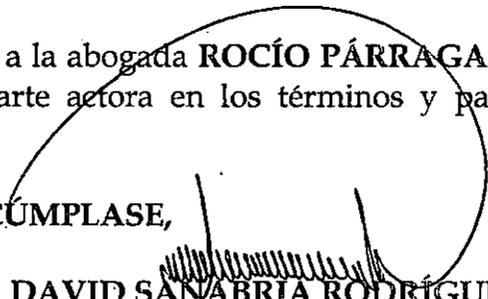
FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando en forma separada la fecha desde y hasta la cual pretende el pago de los intereses moratorios de las obligaciones contenidas de los numerales B a D.

Así mismo, aclare la pretensión "b" del pagaré No. 015036180000006, especificando el monto del concepto que allí se reclama.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

II.- **RECONOCESE** a la abogada **ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto psf 1 pags. 1 a 5 Ibidem.

³ Dto pdf 1 pags. 30 y 31 Ib.